**ORDENANZA QUE REGULA LA CONTRIBUCIÓN ESPECIAL DE MEJORAS PARA EL MANTENIMIENTO PREVENTIVO Y CORRECTIVO VIAL EN EL SECTOR RURAL DE LA**

**PROVINCIA DE …..**

**Artículo 1.- Sujeto activo.-** El sujeto activo de la contribución especial de mejoras generales para mantenimiento de las vías intercantonales, interparroquiales e intercomunitarias de la provincia, es el Gobierno Autónomo Descentralizado de la Provincia.

**Artículo 2.- Sujeto pasivo.-** Los sujetos pasivos de la contribución especial de mejoras generales para el rodaje y mantenimiento de las vías intercantonales, interparroquiales e intercomunitarias de la provincia, son todos los propietarios de cualquier tipo de vehículo a motor, que sean matriculados en la provincia.

**Artículo 3.- Hecho generador.-** Los hechos generadores de la presente ordenanza son: la utilización de las vías intercantonales, interparroquiales e intercomunitarias, por parte de los propietarios de vehículos a motor, cuya matriculación se efectúe en la provincia; y, las mejoras generales que implica el mantenimiento de obras de vialidad, mejoramiento de las vías que sean ejecutadas dentro del ámbito de las competencias y circunscripción territorial por el Gobierno Autónomo Descentralizado de la Provincia, esto de conformidad a lo establecido en los artículos 181 y 184 del

Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización.

**Artículo 4.- Monto de la contribución. -** La contribución especial de mejoras generales para el rodaje y mantenimiento de las vías Inter cantonales, Inter parroquiales e intercomunitarias de la provincia, se establece sobre del valor de la matrícula vehicular de acuerdo a la siguiente tabla:

|  |  |
| --- | --- |
| **Rangos referenciales del valor total de la matrícula** | **Valor relativo\***  **(en % del valor de la matriculación)** |
| **USD 0,01  - 100,00** | De acuerdo a cada GADP |
| **USD 101,00 - 500,00** |  |
| **USD 501,00 – 1.000,00** |  |
| **USD 1.001,00 en adelante** |  |

Esta contribución especial se pagará anualmente según el valor constante en el documento matricula, en las fechas correspondientes a cada matricula de acuerdo a lo determinado por ANT; el pago se realizará en:

1. Instituciones financieras debidamente acreditadas, a las que se les autorice recaudar este tributo, mediante convenios que coordinará el Gobierno Autónomo Descentralizado de la Provincia. y/o;
2. En los municipios y/o centros de revisión vehicular correspondientes a la jurisdicción provincial en los cuales se mantenga convenios de cooperación interinstitucional.
3. En las ventanillas propias del GAD Provincial

Podrá concederse una comisión por el servicio prestado.

**Artículo 5.-** Las instituciones que correspondan, deberán entregar en medio magnético al Gobierno Autónomo Descentralizado de la Provincia, la base de datos de los vehículos a motor, que estén registrados en su jurisdicción con la siguiente información: apellidos y nombres de los propietarios, número de cédula de ciudadanía o de identidad, lugar de residencia, dirección, teléfono, número de placa actual y avaluó del vehículo.

**Artículo 6.-** Esta información actualizada será entregada por los organismos públicos citados en el artículo 5 de la presente Ordenanza, al Gobierno Autónomo Descentralizado de la Provincia, durante los cinco primeros días de enero de cada año.

**Artículo 7.-** La instituciónde Tránsito facultada, exigirán como requisito el pago de la presente contribución especial para la matriculación vehicular.

**Artículo 8.- Destino de la Contribución. -** El valor que se obtenga por concepto de la contribución especial de mejoras generales para el mantenimiento de las vías Inter cantonales, Inter parroquiales e intercomunitarias de la provincia, será destinado exclusivamente para el mantenimiento preventivo y correctivo de la red vial, en el ámbito de las competencias del Gobierno Autónomo Descentralizado de la Provincia.

**DISPOSICIONES GENERALES**

**PRIMERA.-** Se mantendrán todas las exenciones determinadas en el art. 541 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización para la presente contribución.

**SEGUNDA.-** La contribución especial para el mejoramiento y mantenimiento de las vías de competencia provincial, tendrá una exoneración del 50% para las personas adultas mayores; asimismo para ciudadanos con discapacidad.

Para tal rebaja, bastará presentar la cédula de ciudadanía o identidad, para el caso de las personas adultas mayores; en el caso de las personas con discapacidad deberá presentar el carnet o registro del Consejo Nacional de Discapacidades.

**TERCERA.-** La presente ordenanza prevalecerá sobre otra norma que se oponga.

**DISPOSICIÓN TRANSITORIA**

**PRIMERA.-** El Servicio de Rentas Internas (SRI), la Agencia Nacional de Transito Provincial, o el municipio pertinente, deberán entregar en medio magnético al Gobierno Autónomo Descentralizado Provincial de la base de datos de los vehículos destinados al transporte terrestre que estén registrados en la jurisdicción.………….. una vez que entre en vigencia la presente Ordenanza.

**DISPOSICIÓN FINAL**

La presente reforma y codificación entrará en vigencia a partir de la fecha de su publicación en el Registro Oficial y en el portal web institucional.

Dada y firmada en la sala de sesiones del Consejo del Gobierno Autónomo Descentralizado Provincial de …………….., a los ………………………….

f.) Prefecto Provincial. f.)